
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 347362-1023-102-13 de 08 de Octubre de (2013)

Convocante (s): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
 Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 Pretensión: CONTRACTUAL
 Fecha de radicación: 08 DE OCTUBRE 2013

En Bucaramanga, hoy Dieciocho (18) de Diciembre de (2013), siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ MENDIVELSO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.520.239 y con tarjeta profesional número 183.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**; reconocido como tal mediante auto de 21 de octubre de (2013), igualmente comparece el (la) doctor (a) **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 63.394.350 y portador de la tarjeta profesional número 212.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, Representada legalmente por el Doctor **LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ** de conformidad con el poder otorgado por **CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**, en su calidad de **SECRETARIA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: *"Me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones presentadas con la presente solicitud de conciliación tendentes a obtener la liquidación del contrato interadministrativo numero 254 de 2011 y el pago pendiente por valor de Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte (\$17.400.000=), conforme a la autorización, otorgada por el Comité de Conciliación de la universidad Industrial de Santander contenida en la constancia proferida del secretario de aquel comité de fecha 22/11/2013, en la que se indica textualmente, autorizar a quien se constituya como apoderado de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que en audiencia de conciliación con el Municipio de Bucaramanga, acuerde la liquidación del contrato Numero 254 de 2011, y como consecuencia de ello obtener el pago del valor adeudado previsto en la factura de venta numero 2011-003213; esto es, la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte (\$17.400.000=) y así obtener*


Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

el paz y salvo por todo concepto entre la entidad contratante y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER como contratista, anexo la certificación mencionada en dos (2) folios". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "En Bucaramanga a los 18/12/2013 el Comité de Conciliación del municipio de Bucaramanga decide conciliar la solicitud presentada por el abogado OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ MENDIVELSO, en representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, por concepto del contrato interadministrativo 2254 del 2011, pro valor de Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte (\$17.400.000=), cuantía estimada en la solicitud de Conciliación, en dicha acta se certifica que el contratista dio cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, no se reconocerán intereses ni indexación alguna por la suma reclamada y el pago se efectuara dentro de los treinta Días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de pago, para tal solicitud deberá allegar copia del acta de conciliación, previamente aprobada por el juzgado de conocimiento; debo aclarar que el convenio interadministrativo a conciliar es el 254 del 29/06/2011 cuyo objeto es "realizar un estudio técnico, financiero y jurídico para el análisis de las escalas salariales correspondiente a las distintas categorías de empleos. de la administración central municipal y formular una propuesta que permita a la entidad establecer una asignación salarial acorde con el entorno, anexo certificación en un (1) folio".- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada, respecto de la propuesta conciliatoria expuesta por la entidad convocada, en relación con la solicitud incoada: "Acepto en su integridad los términos de la decisión adoptada por el convocado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para el pago de la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte (\$17.400.000=), así mismo que no se reconocerán intereses ni indexación alguna por la suma reclamada y el pago se efectuara dentro de los treinta Días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de pago, para tal solicitud se deberá allegar copia del acta de conciliación, previamente aprobada por el juzgado de conocimiento".- El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ "...el pago de la suma DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.400.000=), a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER por parte de la MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual se efectuará dentro de los treinta Días hábiles

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de pago, para tal solicitud se deberá allegar copia del acta de conciliación, previamente aprobada por el juzgado de conocimiento; sin lugar a pago de intereses ni indexación alguna por la suma reclamada” y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo al que han llegado las partes y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)².- En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:20 (a.m.)



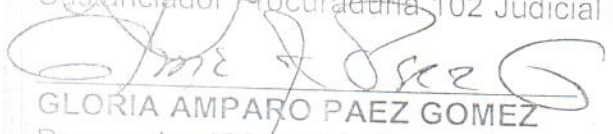
OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ MENDIVELSO
 Apoderado de la Entidad Convocante
 UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER



LIGIA YANETH GUARÍN SANABRIA
 Apoderado de la Entidad MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



LUIS ENRIQUE MONCADA RAMÍREZ
 Sustanciador Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos



GLORIA AMPARO PAEZ GOMEZ
 Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------